



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000100201600067-00
Ubicación 41268
Condenado CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 21 de Noviembre de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 23 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



para clonar
los conum
SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctora

Juez 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	41268
Condenada	CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO 912 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022; AUTO INTERLOCUTORIO 913 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022; AUTO DE SUSTANCIACION 1492 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Fecha de tramite	27/10/2022 HORA: 04:18 P. M.
Dirección de notificación	CALLE 91 SUR No 9 A - 05 PISO 1

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AREA
NOTIFICACIONES - DOMICILIARIAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto interlocutorio 746 de fecha 21 de septiembre de 2022; auto interlocutorio 913 de fecha 21 de septiembre de 2022; auto de sustanciacion 1492 de fecha 08 de septiembre de 2022, relacionada con la práctica de notificación personal del contenido del auto en mension, debo manifestar:

Una vez en el inmueble, atendio SARA, no accedió a identificarse de manera completa, quien luego de hacer una llamada telefonica **INDICO QUE EL SENTENCIADO NO SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO**, había salido a realizar una diligencia personal; recibida la información se dio por terminada la diligencia de notificación personal.

Se anexa registro fotográfico del predio visitado:



Cordialmente,

FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
CITADOR



Ejecución de Sentencia : 41268
No. Único de Radicación : 11001-60-00-100-2016-00067-00
Condenado: : CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO
Cédula: : 1022992382
Fallador : JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : SIN DELITOS, FAVORECIMIENTO, CONCIERTO PARA DELINQUIR
Detenido en : PRISION DOMICILIARIA CALLE 91 SUR No. 51A ESTE 15, SECTOR
BELLAVISTA, LOCALIDAD DE USME DE BOGOTÁ (DIR. ANTIGUA) Y/O CALLE 91
SUR No. 9 A-05-PISO-1-ELVIRREY DE BOGOTÁ (DIR. NUEVA)/EPC PICOTA
Decisión: : NIEGA REPOSICION CONCEDE APELACIÓN

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 912

OBJETO A DECIDIR

Cumplido el traslado del artículo 194 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO, para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por esta último contra el auto No. 460 de 14 de julio de 2022, que revocó el sustituto de la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante sentencia proferida el 3 de abril de 2019 por el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Carlos Alberto Tijera Coronado**, tras ser declarado coautor responsable del delito de **concierto para delinquir en concurso heterogéneo con favorecimiento y manipulación de equipos móviles**, a la pena principal de **76 meses de prisión y multa de 6smilmv**, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad. Negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.

DECISIÓN RECURRIDA

En la providencia impugnada se indicó que estaba demostrado el incumplimiento por parte del condenado de las obligaciones que le fueron impuestas al momento de otorgarle la prisión domiciliaria, ya que mediante los oficios 90273-CERVI-ARJUD/2021EE0198060 de 3 de noviembre de 2021 y 2021IE025103 de 13 de diciembre de 2021, el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual del INPEC, puso en conocimiento del Despacho que el sentenciado **Carlos Alberto Tijera Coronado**, ha transgredido el sistema de vigilancia electrónica apagando el dispositivo el 29 de junio, 14 de julio y 28 de octubre de 2021, siendo revisado y estableciéndose su normal funcionamiento por parte de la autoridad competente y, saliendo del domicilio entre el 30 de octubre y 26 de noviembre de 2021., registrado por el sistema de vigilancia electrónica implantado al sentenciado **Carlos Alberto Tijera Coronado**.



En atención al reporte de transgresiones se dispuso, mediante auto de sustanciación No. 614 de 13 de abril de 2022, surtir el traslado de la prueba del incumplimiento de conformidad a lo estipulado en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004.

Dentro del término del traslado el apoderado del señor **Carlos Alberto Tijera Coronado**, refirió que su prohijado se vio en la obligación por fuerza mayor o caso fortuito a salir del domicilio, así:

a. Para el 30 de octubre de 2021, el interno asistió a una entrevista personal con su apoderado, a *"fin de coordinar una solicitud de permiso de trabajo"*, aprovechando para asistir al centro de servicios de estos Juzgados para revisar su expediente, lo cual no fue posible, ya que no había atención al público.

b. El 31 de octubre de 2021, se presentaron situaciones de orden público, en la localidad de Usme, en donde reside su defendido y como quiera que, hubo gases lacrimógenos que causaron afectaciones a su menor hijo, quien se encontraba de visita *"se vio en la obligación de desplazarse hasta la casa de su actual pareja hasta que la situación se atenuara"*. Señala que dicha situación fue comunicada al INPEC, vía telefónica.

Como prueba adjuntó dos videos y algunas noticias de prensa que relatan los eventos de la fecha señalada.

c. El día 20 de noviembre de 2021, se presentó en la zona de residencia del señor **Tijera Coronado** la suspensión del servicio de agua, *"el cual duró más de 24 horas, razón por la cual su mandante debió dirigirse a la casa de su progenitora con el ánimo de asearse"*.

Para dar fe, el abogado allegó copia de derecho de petición elevado ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mediante el cual solicitó que se comunicara si efectivamente hubo suspensión del servicio de agua en el sector. Sin embargo, indicó que no se recibió respuesta por parte de la entidad por los tiempos de respuesta.

d. Para el día 26 de noviembre de 2021, señala el apoderado que se presentaron nuevamente situaciones de orden público en la localidad de Usme por enfrentamientos entre los manifestantes y la Policía Nacional, lanzando gases lacrimógenos que afectaron a su defendido y su menor hijo, viéndose en la obligación de desplazarse hasta la casa de su progenitora. Señala que dicha situación fue comunicada al INPEC, vía telefónica.

e. Para el día 7 de diciembre de 2021, el desplazamiento de su prohijado se debió al fallecimiento de un familiar cercano, con el fin de brindar el apoyo emocional que se acostumbra. Anexando copia del Registro Civil de defunción del familiar.

Sobre este punto, al estar comprobado que el condenado no tiene la más mínima intención de respetar los compromisos que adquirió, en especial, el de permanecer en su lugar de residencia, se revocó el mecanismo sustitutivo y se dispuso que



termine de purga la condena en un centro penitenciario, ordenado su traslado inmediato al EPC La Picota.

DEL RECURSO

Carlos Alberto Tijera Coronado a través de apoderado, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en cuya sustentación repitió las excusas presentadas al momento de correrse el traslado de la prueba del incumplimiento.

El defensor realiza un análisis de las transgresiones aduciendo que las salidas del domicilio presentadas por su prohijado se debieron a situaciones de fuerza mayor dado que:

1. Salida del domicilio el día de 30 de octubre de 2021: Obedeció a una cita que el apoderado puso al sentenciado en su oficina con el fin de coordinar la solicitud de permiso para trabajar. Oficina ubicada en la **Calle 19 No. 4-88 Oficina 1803 de esta ciudad**, aprovechando la salida para acudir ante el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados con el fin de "mirar su expediente".
2. Salida de 31 de octubre de 2021: Expone el togado que, ante los disturbios presentados en la zona del domicilio del penado, este se vio en la obligación de salir de la casa por los gases lacrimógenos arrojados por el SMAD, teniendo que dirigirse con su menor hijo a la casa de su actual pareja, con el fin de no afectar la salud del niño y la suya propia.
3. Salida de 20 de noviembre de 2021: manifiesta que ante el corte de agua por 24 horas que se dio en la zona donde reside el penado, éste tuvo que salir del domicilio hasta la vivienda de su madre con el fin de asearse y consumir alimentos.
4. Salida del 26 de noviembre de 2021: Afirma que, ante nuevos disturbios, esta vez salió con su hijo hacia la casa de su progenitora.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Juzgado mantendrá incólumes las consideraciones hechas en la decisión recurrida para revocar la prisión domiciliaria que le había sido concedida al sentenciado **Carlos Alberto Tijera Coronado**.

Como se indicó en el proveído impugnado, el área de Vigilancia Electrónica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, con oficios 90273-CERVI-ARJUD/2021EE0198060 de 3 de noviembre de 2021 y 2021IE025103 de 13 de diciembre de 2021, comunicó transgresiones que reportaba el señor **Carlos Alberto Tijera Coronado** en el centro de monitoreo del INPEC, los días 30 y 31 de octubre, 20 y 26 de noviembre y 7 de diciembre de 2021, por salir sin permiso del domicilio, reportes en los que se dejó constancia que se llamó al abonado telefónico registrado en el sistema sin lograr comunicación con el penado, además el sistema GPS¹ implantado al penado, muestra no solo la ubicación durante las 24 horas del día sino que además registra los desplazamientos fuera del área de autorizada.

¹ El Sistema de Posicionamiento Global (GPS) es un sistema de radionavegación de los Estados Unidos de América, basado en el espacio, que proporciona servicios fiables de posicionamiento, navegación y cronometría ininterrumpidamente, que permite la ubicación de un sujeto o cosa en todo momento.



Ahora, respecto de las manifestaciones hechas por el apoderado como "situaciones de fuerza mayor", tales no tienen para el Despacho tal connotación por las siguientes razones:

1. Salida del domicilio el día **sábado 30 de octubre de 2021**, el apoderado fue enfático al **afirmar y dar fe**, que ese día el penado salió del domicilio autorizado para cumplir la pena, dado que debió cumplir una cita en su oficina de abogado ubicada en la **calle 19 No. 4 -88** de esta ciudad, y que, dado que es relativamente cerca, aprovechó para acercarse al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

En primer lugar, se tiene que el GPS reportó que el penado salió de la zona de inclusión el día sábado 30 de octubre de 2021 siendo las 10:25 P.M. y regresó a las 3:41 a.m. del día 31 octubre de 2021, tal como se observa en la franja del reporte que se inserta.

30/10/2021 22:25:24 (31/10/2021 03:41:44)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO 24 HOR.
---	--

Entonces, no tiene cabida la falsa justificación que pretende hacer valer el apoderado, quien además señala que dá fe de ello, pues es obvio que como abogado, primero, es conocedor del horario que tienen los despachos judiciales del país, esto es de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m., por lo que se cae por su propio peso tal justificación y; segundo, que no es creíble que haya citado al sentenciado a su oficina de abogado para las horas en que éste salió del domicilio y mucho menos que se haya dirigido a la **calle 19 No. 4 -88**, cuando el GPS lo ubicó en la localidad Antonio Nariño.

2. Salida del domicilio el día **domingo 31 de octubre de 2021**, fecha en que aduce haber salido debido a los gases lacrimógenos arrojados en los disturbios presentados en esa fecha.

31/10/2021 12:00:00 (31/10/2021 12:59:02)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO 24 HOR.
---	--

No es de recibo tal explicación, dado que, revisadas las noticias y reportes de disturbios en la zona, se tiene que para ese domingo no hubo manifestaciones en ninguna parte de la ciudad de Bogotá.

3. Salida del domicilio el **sábado 20 de noviembre de 2021**, excusa su salida en el hecho de haberse presentado corte de agua en su vivienda y haber tenido que salir a asearse y comer algo a la casa de su progenitora, en primer lugar habrá de mencionarse que revisado el historial de corte de agua certificado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el mismo para la zona donde habita el penado tuvo lugar el día **30 de noviembre de 2021**, amén que no es de recibo que haya salido a asearse a altas horas de la noche, pues el GPS informa que salió a las 7:44 p.m. y regresó 9:40 de la noche.



20/11/2021 19:44:18 (20/11/2021 21:40:44)

Saló de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO 24 HOR.

4. Salidas del viernes 26 de noviembre de 2021, según el apoderado, el penado debido a las manifestaciones, tuvo que salir de su casa con destino a la casa de su progenitora para no ser afectado por los gases lacrimógenos. Se tiene que para ese día no se presentaron disturbios en la ciudad de Bogotá y menos a la hora que reportó las salidas del domicilio, las cuales se dieron entre las 10:52 p.m. del 26 de noviembre de 2021 a las 12:12 a.m. del 27 de noviembre de 2021.

26/11/2021 23:10:42 (27/11/2021 00:12:56)

Saló de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO 24 HOR.

26/11/2021 20:52:00 (26/11/2021 23:07:00)

Saló de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO 24 HOR.

5. Salida del 7 de diciembre de 2021, supuestamente acudió al funeral de un familiar a prestar su apoyo moral, para ello tenía la obligación de solicitar el debido permiso ante el centro de reclusión.

Lo anterior permite concluir que el condenado incumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia de 3 de abril de 2019, en la que se concedió la prisión domiciliaria y en la diligencia de compromiso suscrita el 11 de abril de 2019, pues según lo expuesto en precedencia salió constantemente de su residencia sin autorización del Despacho (Art. 38B de la Ley Código Penal, numeral 4º, literal a)-.

En consecuencia, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento de la decisión impugnada y estar acreditado el desobedecimiento de los compromisos por parte del sentenciado respecto del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, no se repondrá el Auto No. 460 de 14 de julio de 2022 y se concederá en el efecto devolutivo el Recurso de Apelación, interpuesto por el condenado, ante el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, al que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se le ENVIARÁ EL CUADERNO ORIGINAL de las diligencias para que resuelva el recurso de alzada, para lo cual se deberán igualar completamente los cuadernos incluyendo los medios magnéticos. Déjese al penado a disposición de dicho juzgado.

Por el Centro de Servicios dése cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

OTRAS DETERMINACIONES

Por el CSA, compúlsense, de **manera inmediata**, copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para que se investigue la posible falta disciplinaria en que puede estar incurso el abogado FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ, al afirmar que daba fe de la fuerza mayor que obligó a su mandante a salir del domicilio, sin autorización previa de esta Judicatura, y haber acudido a su oficina de abogado el día sábado 30 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.**,



RESUELVE

PRIMERO.- No reponer el auto No. 460 de 14 de julio de 2022 en el que el Despacho revocó el sustituto de la prisión domiciliaria que había sido concedido al condenado **Carlos Alberto Tijera Coronado** en la sentencia condenatoria.

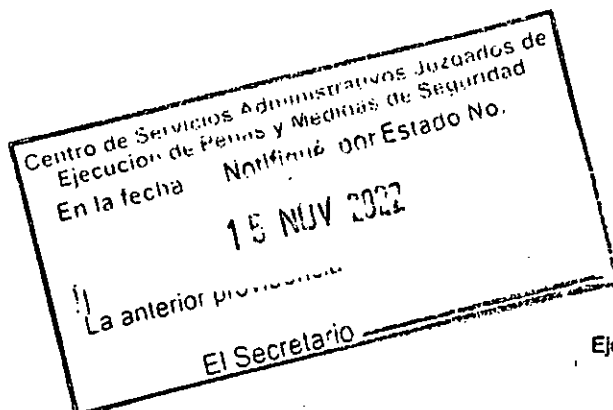
SEGUNDO.- Conceder en EFECTO DEVLUTIVO el **Recurso de Apelación** interpuesto por el apoderado del sentenciado **Carlos Alberto Tijera Coronado**, ante el Juzgado 42º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, para lo cual una vez cumplido el traslado del artículo 194 del C. P. P., remítase el original del expediente a fin de que desate la alzada.

TERCERO.- Por el CSA, dese inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

CUARTO.- Previa remisión de las diligencias iguálense el cuaderno original y de copias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb274c328c860ed1ffa40a272252ac735d6e2695184a6f68df46826097ffc916

Documento generado en 12/10/2022 12:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ejecución de Sentencia : 41268
No. Único de Radicación : 11001-60-00-100-2016-00067-00
Condenado: : CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO
Cédula: 1022992382
Fallador : JUZGADO 42 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : SIN DELITOS, FAVORECIMIENTO, CONCIERTO PARA DELINQUIR
Detenido en : PRISION DOMICILIARIA CALLE 91 SUR No. 51A ESTE 15, SECTOR BELLAVISTA, LOCALIDAD DE USME DE BOGOTÁ (DIR. ANTIGUA) Y/O CALLE 91 SUR No.9 A - 05, PISO 1, ELVIRREY DE BOGOTÁ (DIR. NUEVA)/EPC PICOTA
Decisión: : NIEGA REPOSICION CONCEDE APELACIÓN

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 912

OBJETO A DECIDIR

Cumplido el traslado del artículo 194 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO, para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por esta último contra el auto No. 460 de 14 de julio de 2022, que revocó el sustituto de la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante sentencia proferida el 3 de abril de 2019 por el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá fue condenado **Carlos Alberto Tijera Coronado**, tras ser declarado coautor responsable del delito de **concierto para delinquir en concurso heterogéneo con favorecimiento y manipulación de equipos móviles**, a la pena principal de **76 meses de prisión y multa de 6smImv**, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad. Negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.

DECISIÓN RECURRIDA

En la providencia impugnada se indicó que estaba demostrado el incumplimiento por parte del condenado de las obligaciones que le fueron impuestas al momento de otorgarle la prisión domiciliaria, ya que mediante los oficios 90273-CERVI-ARJUD/2021EE0198060 de 3 de noviembre de 2021 y 2021IE025103 de 13 de diciembre de 2021, el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual del INPEC, puso en conocimiento del Despacho que el sentenciado **Carlos Alberto Tijera Coronado**, ha transgredido el sistema de vigilancia electrónica apagando el dispositivo el 29 de junio, 14 de julio y 28 de octubre de 2021, siendo revisado y estableciéndose su normal funcionamiento por parte de la autoridad competente y, saliendo del domicilio entre el 30 de octubre y 26 de noviembre de 2021., registrado por el sistema de vigilancia electrónica implantado al sentenciado **Carlos Alberto Tijera Coronado**.



En atención al reporte de transgresiones se dispuso, mediante auto de sustanciación No. 614 de 13 de abril de 2022, surtir el traslado de la prueba del incumplimiento de conformidad a lo estipulado en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004.

Dentro del término del traslado el apoderado del señor **Carlos Alberto Tijera Coronado**, refirió que su prohijado se vio en la obligación por fuerza mayor o caso fortuito a salir del domicilio, así:

a. Para el 30 de octubre de 2021, el interno asistió a una entrevista personal con su apoderado, a *"fin de coordinar una solicitud de permiso de trabajo"*, aprovechando para asistir al centro de servicios de estos Juzgados para revisar su expediente, lo cual no fue posible, ya que no había atención al público.

b. El 31 de octubre de 2021, se presentaron situaciones de orden público, en la localidad de Usme, en donde reside su defendido y como quiera que, hubo gases lacrimógenos que causaron afectaciones a su menor hijo, quien se encontraba de visita *"se vio en la obligación de desplazarse hasta la casa de su actual pareja hasta que la situación se atenuara"*. Señala que dicha situación fue comunicada al INPEC, vía telefónica.

Como prueba adjuntó dos videos y algunas noticias de prensa que relatan los eventos de la fecha señalada.

c. El día 20 de noviembre de 2021, se presentó en la zona de residencia del señor **Tijera Coronado** la suspensión del servicio de agua, *"el cual duró más de 24 horas, razón por la cual su mandante debió dirigirse a la casa de su progenitora con el ánimo de asearse"*.

Para dar fe, el abogado allegó copia de derecho de petición elevado ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, mediante el cual solicitó que se comunicara si efectivamente hubo suspensión del servicio de agua en el sector. Sin embargo, indicó que no se recibió respuesta por parte de la entidad por los tiempos de respuesta.

d. Para el día 26 de noviembre de 2021, señala el apoderado que se presentaron nuevamente situaciones de orden público en la localidad de Usme por enfrentamientos entre los manifestantes y la Policía Nacional, lanzando gases lacrimógenos que afectaron a su defendido y su menor hijo, viéndose en la obligación de desplazarse hasta la casa de su progenitora. Señala que dicha situación fue comunicada al INPEC, vía telefónica.

e. Para el día 7 de diciembre de 2021, el desplazamiento de su prohijado se debió al fallecimiento de un familiar cercano, con el fin de brindar el apoyo emocional que se acostumbra. Anexando copia del Registro Civil de defunción del familiar.

Sobre este punto, al estar comprobado que el condenado no tiene la más mínima intención de respetar los compromisos que adquirió, en especial, el de permanecer en su lugar de residencia, se revocó el mecanismo sustitutivo y se dispuso que



termine de purga la condena en un centro penitenciario, ordenado su traslado inmediato al EPC La Picota.

DEL RECURSO

Carlos Alberto Tijera Coronado a través de apoderado, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en cuya sustentación repitió las excusas presentadas al momento de correrse el traslado de la prueba del incumplimiento.

El defensor realiza un análisis de las transgresiones aduciendo que las salidas del domicilio presentadas por su prohijado se debieron a situaciones de fuerza mayor dado que:

1. Salida del domicilio el día de 30 de octubre de 2021: Obedeció a una cita que el apoderado puso al sentenciado en su oficina con el fin de coordinar la solicitud de permiso para trabajar. Oficina ubicada en la **Calle 19 No. 4-88 Oficina 1803 de esta ciudad**, aprovechando la salida para acudir ante el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados con el fin de "mirar su expediente".
2. Salida de 31 de octubre de 2021: Expone el togado que, ante los disturbios presentados en la zona del domicilio del penado, este se vio en la obligación de salir de la casa por los gases lacrimógenos arrojados por el SMAD, teniendo que dirigirse con su menor hijo a la casa de su actual pareja, con el fin de no afectar la salud del niño y la suya propia.
3. Salida de 20 de noviembre de 2021: manifiesta que ante el corte de agua por 24 horas que se dio en la zona donde reside el penado, éste tuvo que salir del domicilio hasta la vivienda de su madre con el fin de asearse y consumir alimentos.
4. Salida del 26 de noviembre de 2021: Afirma que, ante nuevos disturbios, esta vez salió con su hijo hacia la casa de su progenitora.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Juzgado mantendrá incólumes las consideraciones hechas en la decisión recurrida para revocar la prisión domiciliaria que le había sido concedida al sentenciado **Carlos Alberto Tijera Coronado**.

Como se indicó en el proveído impugnado, el área de Vigilancia Electrónica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, con oficios 90273-CERVI-ARJUD/2021EE0198060 de 3 de noviembre de 2021 y 2021IE025103 de 13 de diciembre de 2021, comunicó transgresiones que reportaba el señor **Carlos Alberto Tijera Coronado** en el centro de monitoreo del INPEC, los días 30 y 31 de octubre, 20 y 26 de noviembre y 7 de diciembre de 2021, por salir sin permiso del domicilio, reportes en los que se dejó constancia que se llamó al abonado telefónico registrado en el sistema sin lograr comunicación con el penado, además el sistema GPS¹ implantado al penado, muestra no solo la ubicación durante las 24 horas del día sino que además registra los desplazamientos fuera del área de autorizada.

¹ El Sistema de Posicionamiento Global (GPS) es un sistema de radionavegación de los Estados Unidos de América, basado en el espacio, que proporciona servicios fiables de posicionamiento, navegación y cronometría ininterrumpidamente, que permite la ubicación de un sujeto o cosa en todo momento.



Ahora, respecto de las manifestaciones hechas por el apoderado como "situaciones de fuerza mayor", tales no tienen para el Despacho tal connotación por las siguientes razones:

1. Salida del domicilio el día **sábado 30 de octubre de 2021**, el apoderado fue enfático al **afirmar y dar fe**, que ese día el penado salió del domicilio autorizado para cumplir la pena, dado que debió cumplir una cita en su oficina de abogado ubicada en la **calle 19 No. 4 -88** de esta ciudad, y que, dado que es relativamente cerca, aprovechó para acercarse al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

En primer lugar, se tiene que el GPS reportó que el penado salió de la zona de inclusión el día sábado 30 de octubre de 2021 siendo las 10:25 P.M. y regresó a las 3:41 a.m. del día 31 octubre de 2021, tal como se observa en la franja del reporte que se inserta.

30/10/2021 22:25:24 (31/10/2021 03:41:44)	Salió de la zona de inclusión a	autorizada (DOMICILIO 24 HOR.
---	---------------------------------	-------------------------------

Entonces, no tiene cabida la falsa justificación que pretende hacer valer el apoderado, quien además señala que dá fe de ello, pues es obvio que como abogado, primero, es conocedor del horario que tienen los despachos judiciales del país, esto es de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m., por lo que se cae por su propio peso tal justificación y; segundo, que no es creíble que haya citado al sentenciado a su oficina de abogado para las horas en que éste salió del domicilio y mucho menos que se haya dirigido a la **calle 19 No. 4 -88**, cuando el GPS lo ubicó en la localidad Antonio Nariño.

2. Salida del domicilio el día **domingo 31 de octubre de 2021**, fecha en que aduce haber salido debido a los gases lacrimógenos arrojados en los disturbios presentados en esa fecha.

31/10/2021 12:11:00 (31/10/2021 12:59:02)	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO 24 HOR.
---	--

No es de recibo tal explicación, dado que, revisadas las noticias y reportes de disturbios en la zona, se tiene que para ese domingo no hubo manifestaciones en ninguna parte de la ciudad de Bogotá.

3. Salida del domicilio el **sábado 20 de noviembre de 2021**, excusa su salida en el hecho de haberse presentado corte de agua en su vivienda y haber tenido que salir a asearse y comer algo a la casa de su progenitora, en primer lugar habrá de mencionarse que revisado el historial de corte de agua certificado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el mismo para la zona donde habita el penado tuvo lugar el día **30 de noviembre de 2021**, amén que no es de recibo que haya salido a asearse a altas horas de la noche, pues el GPS informa que salió a las 7:44 p.m. y regresó 9:40 de la noche.



20/11/2021 19:44:18 (20/11/2021 21:40:44)

Saló de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO 24 HOR.

4. Salidas del viernes 26 de noviembre de 2021, según el apoderado, el penado debido a las manifestaciones, tuvo que salir de su casa con destino a la casa de su progenitora para no ser afectado por los gases lacrimógenos. Se tiene que para ese día no se presentaron disturbios en la ciudad de Bogotá y menos a la hora que reportó las salidas del domicilio, las cuales se dieron entre las 10:52 p.m. del 26 de noviembre de 2021 a las 12:12 a.m. del 27 de noviembre de 2021.

26/11/2021 23:10:42 (27/11/2021 00:12:56)

Saló de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO 24 HOR.

26/11/2021 20:52:00 (26/11/2021 23:07:00)

Saló de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO 24 HOR.

5. Salida del 7 de diciembre de 2021, supuestamente acudió al funeral de un familiar a prestar su apoyo moral, para ello tenía la obligación de solicitar el debido permiso ante el centro de reclusión.

Lo anterior permite concluir que el condenado incumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia de 3 de abril de 2019, en la que se concedió la prisión domiciliaria y en la diligencia de compromiso suscrita el 11 de abril de 2019, pues según lo expuesto en precedencia salió constantemente de su residencia sin autorización del Despacho (Art. 38B de la Ley Código Penal, numeral 4º, literal a)-.

En consecuencia, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento de la decisión impugnada y estar acreditado el desobedecimiento de los compromisos por parte del sentenciado respecto del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, no se repondrá el Auto No. 460 de 14 de julio de 2022 y se concederá en el efecto devolutivo el Recurso de Apelación, interpuesto por el condenado, ante el Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, al que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se le ENVIARÁ EL CUADERNO ORIGINAL de las diligencias para que resuelva el recurso de alzada, para lo cual se deberán igualar completamente los cuadernos incluyendo los medios magnéticos. Déjese al penado a disposición de dicho juzgado.

Por el Centro de Servicios dése cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

OTRAS DETERMINACIONES

Por el CSA, compúlsense, de **manera inmediata**, copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para que se investigue la posible falta disciplinaria en que puede estar incurso el abogado FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ, al afirmar que daba fe de la fuerza mayor que obligó a su mandante a salir del domicilio, sin autorización previa de esta Judicatura, y haber acudido a su oficina de abogado el día sábado 30 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,



RESUELVE

PRIMERO.- No reponer el auto No. 460 de 14 de julio de 2022 en el que el Despacho revocó el sustituto de la prisión domiciliaria que había sido concedido al condenado **Carlos Alberto Tijera Coronado** en la sentencia condenatoria.

SEGUNDO.- Conceder en EFECTO DEVLUTIVO el **Recurso de Apelación** interpuesto por el apoderado del sentenciado **Carlos Alberto Tijera Coronado**, ante el Juzgado 42º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, para lo cual una vez cumplido el traslado del artículo 194 del C. P. P., remítase el original del expediente a fin de que desate la alzada.

TERCERO.- Por el CSA, dese inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

CUARTO.- Previa remisión de las diligencias iguálense el cuaderno original y de copias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb274c328c860ed1ffa40a272252ac735d6e2695184a6f66df46826097ffc916**

Documento generado en 12/10/2022 12:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A: 18.
- 18-
- 18-
- 18-

NO SO
García
Sae r



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 5 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
CARLOS ALBERTO TIJERA CORONADO
CALLE 91 SUR No.9 A - 05, PISO 1, ELVIRREY DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1643

NUMERO INTERNO 41268
REF: PROCESO: No. 110016000100201600067
C.C: 1022992382

A FIN DE **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 912 DEL VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL CONCEDE APELACION PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TANNYA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Vie 21/10/2022 3:54 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 18 Ejecución Penas
Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaria 3 Centro De
Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los
cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy
por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
54853	Jhon Alexander López Velandia	12/10/2022
27676	Yony Alexander Caita Méndez	8/09/2022
35513	Yerohamm Restrepo Restrepo	15/09/2022
35513	Yerohamm Restrepo Restrepo	15/09/2022
10540	Brandon Ernesto Giraldo Robayo	18/09/2022
15445	Luis Alejandro Tocanchón Cuesta	16/09/2022
15445	Karen Tatiana Ordóñez Vargas	16/09/2022
42968	Miller Esteban Varela Ayala	22/09/2022
49705	John Jairo Ríos Castellanos	13/09/2022
10282	Jaime Aníbal Pineda Osorio	13/10/2022
15930	Yuli Esperanza Navarro Romero	8/09/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	23/09/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	14/10/2022
43791	Wilson Rolando González Tarazona	14/10/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	20/09/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	20/09/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	22/09/2022
3193	Maryory Olmos Rojas	22/09/2022
4687	Alfonso López Bernal	22/09/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	14/10/2022
16103	Camilo Andrés Jurado Muñoz	28/09/2022
39569	Cristian Camilo Criales Rodríguez	18/10/2022
11325	Laura Sánchez Real	22/09/2022
23991	Carol Ligia Rodríguez García	21/09/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	22/09/2022
41268	Hayver Emilio Robles García	10/10/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	21/09/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	21/09/2022
44629	Diana Carolina Monroy Mayorga	21/09/2022
45128	Jairo Pareja Callejas	14/09/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	21/09/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	21/09/2022
52770	Miguel Martín Lastra	16/09/2022
53413	Beatriz Elena Bedoya Morales	21/09/2022
2984	Blanca Yolanda Garzón Moreno	20/09/2022
57277	Daniel Felipe Mendieta Pulido	20/10/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	20/10/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP